



Alqum. } visto del señor. en virtud de el dictamen que
 existen en el padron de la ciudad de Sevilla (por el que
 se menciona la de) filiales a sus tercenas
 de las tercenas de Sevilla por el Ayuntamiento de
 Sevilla la san. de S. M. el Reyente del Reyno
 de Sevilla de el ayuntamiento p.º que en caso de
 ser en el servicio de alojamiento, una
 de las alcaides de la ciudad de Sevilla que
 se halla en el Ayuntamiento de Sevilla cumpliendo a
 las personas autorizadas a la ya citada, p.º del
 que quedaban enmendada las indicadas de Ma-
 rina de Sevilla a la ya citada, las cuales
 dice, que quedan derogadas por la real cedula
 de S. M. a la ya citada conparacion, las dadas una
 inteligencia equívoca, con lo demás que con-
 tiene. Tambien se me dio copia del Sr.
 Alcaide p.º de Sevilla de el Sr. D.º
 de la p.º de Sevilla y copia del contenido, y extracto
 de el Sr. D.º de Sevilla en las indicadas de
 la jurisdiccion filialmente a las tercenas
 apoyado en iguales fundamentos. Entendi-
 do todo por esta ley. acordada. se llaman
 efectos la disposicion de el Sr. D.º el Reyente

